

- 1.- Lamentamos que la Corte Suprema mediante una resolución administrativa de fecha 8 de Septiembre de 1989 haya puesto término a la Visita Extraordinaria del Ministro señor Hernán Robert Arias, que investigaba la organización y actividades de la Colonia Dignidad.
Deploramos que incluso se haya revocado la competencia para que dicho señor Ministro siguiera tramitando los sumarios criminales iniciados por dicho Ministro, ya que son causas criminales a las cuales se encontraba avocado para conocer y juzgar, de acuerdo con las normas que rigen el procedimiento penal en Chile, y por mandato expreso de la propia Corte Suprema, que ahora se contradice.
- 2.- La investigación del señor Ministro en Visita sobre la Colonia Dignidad, en modo alguno se encontraba agotada. Fue cerrada abruptamente, luego que la Corte Suprema oficiara al señor Ministro en Visita para que "adoptara las medidas necesarias para poner término a la brevedad posible" a la investigación.
La defensa del gobierno de la RFA solicitó al señor Ministro en Visita y luego al Pleno de la Corte Suprema que la investigación se completara y que se realizaran diligencias probatorias importantes aún no recibidas. En especial se solicitó que se decretara el interrogatorio de cuatro importantes testigos de cargo: Hugo y Waltraud Baar y George y Letti Packmor por la vía del exhorto o carta rogatoria, de acuerdo con lo que se dispone en la legislación chilena y el derecho internacional.
No se dio lugar a recibir estos testimonios, privándose los tribunales chilenos de conocer y ratificar valiosos antecedentes sobre violaciones a los Derechos Humanos en Colonia Dignidad.
Tampoco se dio lugar a la reapertura de la investigación, que en muchos aspectos y materias quedó trunca, oscura y sin respuestas.
Es un deber esencial de todo Tribunal de Justicia recibir las pruebas legalmente ofrecidas, e investigar exhaustivamente hasta agotar las pesquisas para comprobar la existencia de los delitos, determinar a sus autores y en definitiva imponer las penas establecidas en la ley.
Si no se investiga a fondo, no se encontrará la Verdad.
- 3.- La resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema con fecha 8 de Septiembre de 1989 respecto de la investigación realizada por el señor Ministro en Visita sobre la organización y actividades de Colonia Dignidad, es una sentencia o resolución administrativa, y no produce "cosa juzgada" respecto de hechos ilícitos o delitos.
- 4.- Es oportuno recordar que la investigación solicitada por el señor Ministro de RREE de Chile don Hernán Felipe Errázuriz -y en la cual tiene un legítimo interés el gobierno de la república Federal de Alemania- incluía hechos que tienen un carácter delictual, consistentes en graves violaciones a los Derechos Humanos, y que en opinión del Consejo de Defensa del Estado de Chile se encuentran tipificados como crímenes y delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución. (Párrafo 3º del título III del Libro del Código Penal).
Estos delitos deben ser investigados "de oficio" por los tribunales, y por su naturaleza deben dar lugar a la apertura de uno o varios sumarios criminales.
De persistir la falta de actividad jurisdiccional de los tribunales chilenos para perseguir

la investigación de estos delitos, que se han cometido en su territorio, puede llevar a incurrir en responsabilidad a las Autoridades del Estado de Chile, por encontrarse afectadas ciudadanos extranjeros en estos hechos.

5.- Los antecedentes reunidos en la investigación realizada por el señor Ministro en Visita en el Juzgado de Parral, no obstante la falta de colaboración y aún desacato en que incurrieron los directivos de la Colonia Dignidad, permitió establecer indicios claros que se han cometido delitos graves en dicho recinto, y de la existencia de actividad delictual. Por lo anterior, se hizo presente a la Corte Suprema por parte de la defensa letrada del gobierno de la RFA, que sin perjuicio de los sumarios ya incoados por los delitos de estafa y de ejercicio ilegal de las profesiones médicas, a la luz de los resultados de la investigación existen indicios suficientes de que se pueden haber cometido los siguientes delitos que debieran dar lugar a la apertura de los sumarios criminales correspondiente según la ley:

a) delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 a 295 bis del Código Penal.

b) delito de privación de libertad o encierro, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal.

c) maltrato de obra y diversas modalidades del delito de lesiones corporales y síquicas, previsto y sancionado en los artículos 397 y siguientes del Código Penal.

d) delito y registro de correspondencia y comunicaciones privadas, previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Penal.

e) otros delitos, cuya partícipes y responsables sólo podrían ser determinados en el curso de una investigación exhaustiva, debidamente auxiliada y con los recursos y medios propios de un sumario penal.

6.- La Colonia Dignidad aparece en los hechos como un Estado o Comunidad cerrada y autónoma que funciona dentro de otro Estado. Paul Schafer es el principal Jefe y responsable de las graves violaciones a los Derechos Humanos que se han cometido en Colonia Dignidad. Paul Schafer fue prófugo de la Justicia alemana, y en otra oportunidad de la justicia chilena. Mientras el rol y responsabilidad de Paul Schafer no sean determinados por los tribunales de justicia, muchas de las irregularidades y delitos cometidos en Colonia Dignidad permanecerán sin esclarecer y en la impunidad.

7.- No obstante las limitaciones de la investigación administrativa realizada por el señor Ministro en Visita, y que en aspectos esenciales no contó con el apoyo y auxilio de los organismos pertinentes, si logró comprobar que la Sociedad Dignidad se sustrae a la aplicación de las leyes chilenas. Ni siquiera cumple con sus estatutos, y ha desvirtuado sus finalidades. Muchas personas que se atribuyen la calidad de socios, no han pasado las formalidades para su ingreso regular. Los jóvenes alemanes y aún los jóvenes chilenos, no sólo no hablan español, sino tampoco han cumplido con las obligaciones del servicio militar, que como se sabe son leyes generales para el resto de los habitantes de la República. Tampoco la legislación laboral y previsional, se aplica a los residentes alemanes de Colonia Dignidad, no obstante existir un régimen de trabajo generalizado, subordinado y dependiente, no se cumple con el Código del Trabajo que establece

derechos irrenunciables. La investigación pudo constatar que existe segregación de hombres y mujeres en Colonia Dignidad, y que aún muchos de los matrimonios no cohabitan bajo un mismo techo, ni los hijos con sus padres. La investigación pudo avanzar en algunos aspectos de las numerosas actividades económicas visibles que realiza Colonia Dignidad. Enormes extensiones de terrenos, los fundos El Lavadero, el Peumo, El Pasto, El Litral, fueron investigados, resultando ser de propiedad privada de 17 personas cercanas a Paul Schafer. sin embargo, permanecen aún sin investigar, ni determinar otros rubros, instalaciones y bienes de las cuales la investigación tuvo conocimiento, pero no alcanzó a profundizar.

- 8.- Finalmente no podemos dejar de manifestar nuestra sorpresa y extrañeza por la calificación que hace la resolución última de Corte Suprema al afirmar que no se establecieron hechos o delitos que puedan afectar las relaciones internacionales de la República ya que la calificación si estos hechos o aquellos delitos, que por lo demás ya dieron lugar a la apertura de dos sumarios criminales, puedan o afectar las relaciones internacionales de Chile y la República Federal de Alemania, es un juicio valórico político, que no le corresponde a un Tribunal de Justicia, sino exclusivamente a las autoridades políticas de los gobiernos involucrados.

CONCERTACIÓN POR LA DEMOCRACIA

15/SEP./1989